



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001437



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día 5 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por Acuerdo Plenario acorde lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, a la **Nota Letra F.R. N° 217/07 de fecha 15/03/07**, que viene agregada al **Expediente Letra T.C.P. N° 42/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”***; el cual fuere objeto oportunamente del control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado nuevamente las actuaciones glosadas, en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se manifiesta en orden a emitir su Voto: “...Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 217/07 de fecha 15/03/07, en virtud de la cual manifiesta ante éste Órgano de Control que considera que el Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 1318 de fecha 28/02/07 resulta erróneo en razón que la deuda judicializada es la correspondiente a la Línea 1810 Operación N° 0013101/06, según consta a fojas 33 del expediente. Asimismo, en razón de lo expuesto, también resulta errónea la observación respecto del artículo 1º inciso 5) de la Ley Provincial N° 692.-----

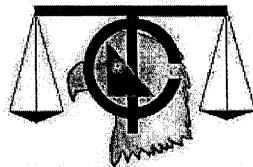
Por consiguiente, es es dable rememorar en esta instancia que mediante el precitado Acuerdo Plenario, se resolvió oportunamente: “...ARTICULO 1º) *Requerir al Administrador del Fondo Residual informe el estado de la causa N° 2922 caratulado: 'BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA'*, y motivo por el cual no se consignó en el convenio dicha circunstancia, como así también la previsión respecto de los honorarios de los letrados intervinientes, sin perjuicio de hacer (saber) al mismo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones” (sic).-----

En consecuencia, luego de ingresadas nuevamente las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas, deviene el correspondiente Informe Legal N° 325/07 e Informe Legal Letra TCP-SL N° 417/07 (fs. 54/55), analizando la respuesta del Administrador del Fondo Residual.---

A través del primero de los citados Informes Legales el letrado sostiene que, sin perjuicio de la razón que le asista al Sr. Administrador, no hay motivos para no remitir la documentación solicitada, atento que si bien no corresponde a esta deuda, sí al deudor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, manifiesta su opinión jurídica el Prosecretario Legal de éste Órgano de Control en el marco del segundo de los citados Informes Legales, quien, a más de compartir dicho criterio, estima que correspondería verificar si se agregó en el Expediente de registro del Fondo Residual N° 1113/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, copia certificada de los autos caratulados: *“BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”* (Expte. N° 2922).-----

En ese sentido, habiendo analizado los autos bajo examen, me hago eco de las conclusiones y razonamiento plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P.– S.L. N° 417/07 (fs. 55), considerando, en este caso, hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, respecto de los autos caratulados: *“BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”* (Expte. N° 2922), debería glosarse en Expediente de registro del Fondo Residual N° 1113/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, la documental que trasunte la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.-----

Por consiguiente, correspondería dejar sin efecto el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1318 de fecha 28/02/07, habida cuenta no tratarse de la misma operación de crédito relativa a los autos caratulados: *“BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”* (Expte. N° 2922); no resultando aplicable al subexamine el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1204. Ello, atento que en el caso bajo examen solo se realizó un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación extrajudicialmente.-----

Finalmente, es dable rememorar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; “Derecho Administrativo”; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

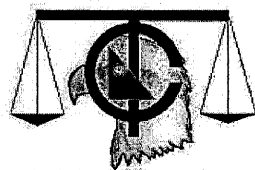
Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* el principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: *“Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO E...

001437



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos.” (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.-----

Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: T- N° 1112/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°) Dejar sin efecto el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1318 de fecha 28/02/07, habida cuenta no tratarse de la misma operación de crédito relativa a los autos caratulados: “*BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA*” (Expte. N° 2922); no resultando aplicable al subexamine el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1204. Ello, atento que en el caso bajo examen solo se realizó un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación extrajudicialmente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra T- Nº 1112/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. Nº 42/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551;-----

ARTICULO 3º) Indicar al Administrador del Fondo Residual que, a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, respecto de los autos caratulados: *“BTF C/ LANDI ALDO DINO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”* (Expte. Nº 2922), debería glosarse en Expediente de registro del Fondo Residual Nº 1113/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, la documental que trasunte el cumplimiento de los parámetros fijados por éste Tribunal de Cuentas a través de Acuerdo Plenario Nº 1418 de fecha 22/05/07.-----

ARTICULO 4º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual T- Nº 1112/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 5º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra T- Nº 1112/06 caratulado: *“TORRES JUAN DOMINGO (deuda de LANDI ALDO DINO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1437.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia